



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se observa que el proceso ejecutivo singular fue radicado con la secuencia 11033 de fecha 01 de marzo de 2021 y la resolución No. 012645 de fecha 05 de noviembre de 2020 confirmada mediante resolución No 162 del 26 de enero de 2021 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual se ordenó la toma de las posesiones de bienes, haberes y negocios de intervención forzosa administrativa para liquidar el programa de la entidad promotora de salud caja de compensación familiar de Cundinamarca COMFACUNDI.

En atención a la ley 1116 de 2006 en su artículo 20 señala: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”*

Así las cosas, el despacho no podrá continuar con el trámite teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo singular de la referencia fue iniciado después del proceso de reorganización. El juzgado RESUELVE:

PRIMERO: terminar el proceso ejecutivo singular siendo demandante SEGURIDAD DE LAS AMERICAS LTDA contra CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFACUNDI, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: levantar las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Hoy 08 de octubre de 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 069

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ
SECRETARIA**